

**EL PAPEL DEL CRIMINALISTA EN LA INVESTIGACIÓN
PARTICULAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN
MÉXICO.**

Carlos Ramsés Sánchez Romo

26 de marzo de 2020

León, Guanajuato

ÍNDICE

HOJA DE PRESENTACIÓN	
OBJETIVOS	
JUSTIFICACIÓN	
MARCO CONCEPTUAL	
CAPÍTULO 1. SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO Y LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2018..	
1.1. Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio en México.....	
1.2. Reforma constitucional que integra el Sistema Penal Acusatorio en México.	
1.3. Sujetos y partes del proceso.....	
1.4. Etapas del Sistema Penal Acusatorio.....	
1.5. Dónde, cómo y cuándo se desarrolla la investigación en el Sistema Penal Acusatorio.....	
CAPÍTULO 2. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CRIMINALÍSTICA.	
2.1. Concepto de Criminalística.....	
2.2. Principios de la Criminalística.....	
2.3. Aplicación de la Criminalística en México.....	
2.4. La Criminalística y su relación la investigación de delitos.....	
CAPÍTULO 3. LA INVESTIGACIÓN PARTICULAR EN MÉXICO.	
3.1. La investigación Criminal	
3.2 Bases Legales de la investigación de los delitos.....	

3.3 Quiénes realizan la investigación de los delitos.....

3.4. La investigación particular en el Sistema Penal Acusatorio.....

3.5. Referencias nacionales de la investigación particular en el Sistema Acusatorio.....

3.6. El criminalista como parte fundamental de la investigación particular.....

CAPÍTULO 4. LA INVESTIGACIÓN PARTICULAR EN OTROS PAÍSES.

4.1 Antecedentes en la investigación en otros países.....

4.2 Bases jurídica de los investigadores particulares en otros países.....

4.3 Análisis de la investigación particular en otros países.....

4.4 conclusión del análisis de la investigación particular en otros países.....

CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFÍA

OBJETIVOS:

General: Demostrar la viabilidad de realizar investigación particular en el Sistema Penal Acusatorio por parte de un criminalista dado que cuenta con los conocimientos, tanto técnico-científico como legales, indispensables y suficientes para poder aportar datos de investigación que permitan la resolución de un proceso con bases técnicas y científicas.

Objetivos específicos:

1. Conocer el campo de aplicación de la Criminalística mediante lecturas.
2. Analizar el Sistema Penal Acusatorio en México mediante ordenamientos jurídicos y doctrinales.
3. Analizar las etapas en las que se realiza investigación en un proceso penal tomando como base el Código Nacional de Procedimientos Penales.
4. Identificar las aportaciones que realiza un criminalista reconociendo sus actividades y facultades dentro de un proceso penal.
5. Conocer lo que se entiende por investigación particular reconociendo sus peculiaridades como interviniente en el sistema Acusatorio Oral.
6. Conocer cómo se realiza la investigación particular en otros países que también contemplan un Sistema Penal Acusatorio estudiando bibliografía de internacional.
7. Analizar si se ha aplicado investigación particular en procesos penales en México revisando archivos particulares de asuntos penales litigados.
8. Identificar si existe fundamento legal de la investigación particular en materia penal en México estudiando la legislación vigente.
9. Describir la relación de la Criminalística con el Derecho Procesal Penal explicando su dependencia y peculiaridades.

10. Diferenciar los objetivos de la investigación que realizan la parte acusadora y la parte acusada en un proceso penal comparando sus necesidades.
11. Identificar las aportaciones que la Criminalística pueden proporcionar a la teoría del caso de la defensa dentro de un proceso penal expresando sus bondades.
12. Verificar si existen diferencias entre un dato de prueba, un medio de prueba y una prueba tomando de referencia en ámbito jurídico-criminalístico.
13. Conocer si existen requisitos legales para los actos de investigación que se realicen dentro de un proceso penal mediante el estudio del cuadro jurídico.
14. Definir las técnicas, métodos y procesos que la Criminalística utilizan dentro de un proceso de investigación mediante estudio de bibliografía especializada.

HIPÓTESIS

La realización de investigación particular en el Sistema Penal Acusatorio resulta viable por parte de un criminalista dado que cuenta con los conocimientos, tanto técnico-científico como legales, indispensables y suficientes para poder aportar datos de prueba, medios de prueba aptos que permitan la resolución de un proceso con bases técnicas y científicas, pero que al mismo tiempo cumplan los requisitos legales y científicos indispensables, así como con los principios del proceso penal.

CAPÍTULO 1. SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO Y LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2018.

1.1. Antecedentes del Sistema Penal Acusatorio en México.

De inicio es importante referir existen dos tipos de impartición de justicia como los más importantes a lo largo de la historia siendo: el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo.

Recordemos que el sistema inquisitivo se reprodujo desde la fundación de Roma, a través del Arcaico Sistema Procesal de Acciones de la Ley; después de la República, en la época imperial, hasta la caída de Roma y por consiguiente, del imperio romano de occidente en el año 476 también se desarrolló dicho sistema.

Después, entre los siglos XIII al XVIII en los países de la Europa Continental entre ellos (Portugal, España, Francia, Italia) siendo de ellos, los “Tribunales del Santo oficio la Inquisición española” uno de los más representativos.

De lo anterior, debido a la influencia española, italiana y portuguesa, en américa latina, prácticamente todos los países en el pasado han tenido éste sistema incluyendo nuestro país, pero de manera reciente algunos Estados lo han empezado a abandonar por la adopción a sistemas donde haya igualdad de las partes y se tutelen los derechos fundamentales, encontrando sustentación en el sistema acusatorio.

Es de recordar que la base de todo cambio, tiene que ver la necesidad social y la presión de la misma, por esa sed a lo que se le llama justicia, que con el sistema inquisitivo, no se tenía certeza de que fuera algo a la alcance del gobernado, sino todo lo contrario había desconfianza del estado y de la implementación de justicia en México con lo cual los legisladores efectuaron esa reforma del año 2008 a nuestra Constitución Política y posteriormente la implementación de un Código Nacional de procedimientos Penales sentaron la base del sistema Acusatorio en México el cual tiene las peculiaridades siguientes:

- Se basa en la aplicación del principio contradictorio.
- El proceso es oral, cualquier decisión debe tomarse con citación de las partes a una audiencia oral. No existe técnicamente el concepto de expediente, sino

de diligencias (carpeta) de investigación; además de que es público y transparente.

- Es garantista, se respetan los derechos fundamentales de ambas partes.
- Hay equilibrio procesal entre las partes.
- Se separan funciones: La función investigadora, el ejercicio de la acción penal, la función juzgadora y la función de ejecución de la pena.
- La libertad es la regla general y la excepción es la prisión preventiva como medida cautelar.
- Es Público, ya que la opinión pública evalúa.
- El acusado es sujeto de derechos y parte procesal, por tanto debe ser oído durante todo el proceso y su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra.
- El imputado tiene derecho a conocer los actos de investigación, solicitar medios de investigación, solicitar apoyo para efectuar los mismo, participar en las diligencias, ser tratado como inocente, a que sea su acusador quien desarrolle todos los actos necesarios para probar su culpabilidad sin que él esté obligado
- El Juez no puede iniciar una investigación de oficio.
- El Juez no puede adoptar decisiones sin oír previamente a las dos partes.
- Las pruebas que no se practiquen en el juicio no existen para el proceso.
- Debido proceso: Las formalidades legales sólo tienen razón de ser en la medida que protegen o garantizan un debido proceso de ley y los principios que de éste se desprenden, como los de legalidad, inocencia, objetividad y defensa integral.
- El Juez debe basar su decisión únicamente en lo realizado en el juicio público.
- Existe el principio de contradicción a partir del momento en que se formula una acusación.
- Puede oponerse a la admisión de una prueba. Derecho de conocer quién acusa y a enfrentar al acusador y a sus órganos de prueba.

- Existe el sistema de libertad probatoria, los hechos y la responsabilidad pueden establecerse por cualquier medio de prueba.
- El Juez debe fallar con base en el sistema de sana crítica razonada, es decir que debe apreciar las pruebas con base en las leyes de la lógica, el conocimiento y la experiencia y fundamentar el valor, como capacidad de establecer o no un hecho, que le da a cada prueba.
- El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley, admite sistemas alternativos a la pena, principio de oportunidad.
- La víctima tiene un papel central, tiene voz, puede inconformarse
- La resolución es el juez de control, para las audiencias desarrolladas antes del juicio oral, o los jueces tratándose de la propiamente audiencia del Juicio Oral, el cual no será el mismo que ha participado con anterioridad a la audiencia de Juicio Oral.

Lo anterior ha incitado al Estado Mexicano efectuarse mediante una reforma de ley, la transición de un sistema inquisitivo a uno oral y acusatorio que implica la aplicación de: la justicia alternativa, el principio de oportunidad, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso, el Juez de ejecución de sanciones y el juicio oral, entre otros.

Lo que se ha dado en llamar “Sistema de Juicios Orales” el cual consiste en un conjunto de instituciones que pretenden lograr una mejora cualitativa y cuantitativa del sistema penal.

En lo cualitativo se construyó un sistema acusatorio que da equilibrio entre atribuciones de la Fiscalía y el Juez, dando la mayor relevancia al proceso penal y no a la anterior averiguación previa y adversarial que da equidad entre la Fiscalía y la defensa del imputado, con oralidad, publicidad y equilibrio entre atribuciones oficiales y garantías ciudadanas, que proporciona más certeza al gobernado.

1.2. Reforma constitucional que integra el Sistema Penal Acusatorio en México.

El 18 de junio de 2008, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, lo cual creo un cambio trascendental en el sistema jurídico en Materia Penal, impulsando la investigación criminalística y la Criminología, como ciencias auxiliares en la implementación de Justicia.

Asimismo, el contenido de dichas reformas marca un notorio y favorecedor cambio en la administración e impartición de justicia penal en nuestro país, pues con dichas reformas se adicionaron cambios desde la etapa de la investigación de los delitos, hasta la sustitución del sistema inquisitorial por el acusatorio, como se había mencionado con antelación en el subtema pasado y que se vería reflejado en la oralidad en los juicios penales:

Los artículos afectados con esta Reforma Constitucional son: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, de los artículos antes mencionados a continuación redactaré una breve reseña de los puntos importantes en cada artículo.

En cuanto a el artículo 16 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- La implementación de la oralidad penal.
- Calificación de control de la detención.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
- Constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido, dando pie al registro en audio y video.
- En este artículo, se quita carga de la prueba al Ministerio Público, pues se señala únicamente que es necesaria la existencia de datos que acrediten el cuerpo del delito.

- Se precisan los supuestos en que puede ser detenida una persona en flagrancia.

- Se establece que el arraigo puede extenderse a fin de obtener una mejor investigación.

- Cambia la forma en la expedición de órdenes de cateo.

- Se adiciona la figura del Juez de control, que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

- La Obligación de un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

En cuanto a el artículo 17 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- Se adicionan mecanismos alternos de solución de controversias.

- Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

- La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

- Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

En cuanto a el artículo 18 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- En cuanto a la readaptación social se señala la reinserción social, agregando el derecho a la salud y el deporte.

- Modificación en cuanto a la extradición de reos.

- El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

- Sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

- Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

- El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En cuanto a el artículo 19 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- La implementación de la debida vinculación a proceso y medidas cautelares.

- Resolución de la situación legal en la audiencia inicial, tomando en consideración términos de 72 horas, 144 horas y en el mismo desahogo de la dicha audiencia.

- Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.

- Así como la prisión preventiva en casos de oficio.

- Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En cuanto a el artículo 20 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, lo que se establece objetivo general del sistema.

- Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica, con lo cual se establece una valoración probatoria libre.

- Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

- El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. Con lo cual se evita contaminación del Juez que resuelva, en definitiva, el fondo del asunto.

- La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, con lo cual el juez no debe de intervenir.

- Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.

- El Juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado, dando valor a la presunción de inocencia.

- Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, se da pie a la exclusión de la prueba a petición de cualquiera de las partes.

- Reforma los derechos del imputado, así como los de la víctima u ofendido, dándole un papel estelar a los derechos de las víctimas algo que antes no sucedía.

En cuanto a el artículo 21 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

- Se incluye el trabajo comunitario.

- El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

- Faltas administrativas y su aplicación.

- El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

- El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional dándose importancia a los entes internacionales.

- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

En cuanto a el artículo 22 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

- la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

- La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal.

En cuanto a el artículo 73 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- Legislación en cuanto a la delincuencia organizada.

En cuanto a el artículo 115 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- Legislación en cuanto a Seguridad Publica.

En cuanto a el artículo 123 Constitución su reforma estructural implementa lo siguiente:

- Régimen laboral de agentes del Ministerio Público y Peritos.

1.3. Sujetos y partes del proceso

Lo primero que hay que distinguir que existe una gran diferencia entre lo que es sujeto y lo que es parte en un proceso, ya que un sujeto es aquella persona capaz jurídicamente para poder intervenir en la sustanciación jurídica del proceso, ya sea como parte primordial o accesoria. Parte procesal (en algunos casos pueden ser físicas o morales) son aquellas con capacidad legal que acuden a proceso

contencioso con pretensiones distintas, uno representado al Estado como representante del reproche social relacionado con los intereses de la víctima y el otro en oposición bajo el derecho de presunción de inocencia y al principio de legalidad siendo el imputado y su defensor.

A continuación efectuare una reseña de los sujetos procesales quienes conforman el proceso, de los cuales están intrínsecos las partes procesales, ya que aunque no sean lo mismo, las partes procesales también son sujetos procesales, siendo los siguientes:

I. La víctima u ofendido los cuales son:

La Víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

El ofendido es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

II. El asesor jurídico siendo:

El licenciado en derecho, encargado de orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

III. El imputado siendo:

El señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

IV. El defensor siendo:

Es el licenciado en derecho, con título y cedula encargado de orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación del imputado, ejerciendo sus derechos.

V. El Ministerio Público siendo:

El representante del Estado y la sociedad que se encarga de conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, así como resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma

establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

VI. Las policías siendo:

Elementos que actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

VII. Órgano Jurisdiccional:

a) El Juez de control: Es el encargado de resolver las controversias constitucionales relacionados con derechos humanos de las partes y con resoluciones asignadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales desde la investigación inicial hasta la emisión del auto de apertura de juicio oral.

b) El Tribunal de enjuiciamiento: Es el encargado de emitir resoluciones posteriores a la audiencia de juicio oral o de debate hasta emitir sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria.

c) El Tribunal de alzada: Es el encargado de emitir resoluciones posteriores a emisión de la sentencia, siendo el encargado de resolver el último recurso ordinario legal conforme a ley.

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Estas están representadas por las UMECAS como se les conoce siendo las encargadas de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas por los órganos jurisdiccionales durante la sustanciación del proceso y de las supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas o adquiridas por el imputado, cuando el mismo se allega a dicha salida alterna de suspensión condicional, que de cumplirse se termina con el sobreseimiento de la causa penal.

1.4. Etapas del Sistema Penal Acusatorio

Para una mejor comprensión se ilustra en resumen las etapas del Sistema Penal Acusatorio, por medio de un cuadro descriptivo siendo el siguiente:



El sistema acusatorio para iniciar debe de haber algo que active para que se ponga en función dicho sistema el cual inicia con la noticia criminis o lo que es igual a la noticia criminal, es siendo el medio por el cual se da aviso al órgano investigador “la Fiscalía” ya sea de fuero común o federal, sobre al algún hecho presuntamente delictivo para que dé inicio a la investigación como representante de la sociedad.

La forma en que se da la noticia criminal es por querrella, denuncia y vista, definiéndola de la manera siguiente:

Querrella: Es un requisito que establece los códigos sustantivos en materia derecho penal donde quien para que dé inicio la investigación del presunto delito debe de efectuarlo de manera directa la víctima o quien tiene del derecho jurídico para solicitar, por ser propiedad, posesión o derecho adquirido.

Denuncia: Es una forma de noticia criminal por el cual toda persona del delito aunque no sea víctima u ofendido, puede acudir a fiscalía a hacer conocedor del hecho presuntamente delictivo a la fiscalía para hacer la debida investigación.

Vista: La vista aunque doctrinalmente no es muy conocida en el ámbito jurídico la misma es aplicada cuando alguna órgano Jurisdiccional o autoridad al tener conocimiento de cualquier acto de tortura mediante oficio informado e imponiendo la obligación de aperturar investigación sin acudir ante el órgano investigador.

Posteriormente se da inicio con la investigación mediante acuerdo de inicio de investigación, asignado un número de registro de carpeta de investigación, siendo el origen de la investigación inicial.

La investigación Inicial es aquella tiene por objeto que la fiscalía reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño por medio de los actos de investigación que sean útiles y pertinentes.

La investigación inicial concluye de las formas siguientes:

a) Facultad de abstenerse de investigar: La Fiscalía podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.

b) Archivo temporal: La Fiscalía podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.

c) No ejercicio de la acción: Antes de la audiencia inicial, la Fiscalía previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del

caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento.

d) Criterios de oportunidad: Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

e) Judicialización: Una vez que la fiscalía mediante su investigación reúna los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, podrá solicitar al Juez de Control, ya se citación para la audiencia inicial con la que se da por terminada la investigación inicial por parte de la Fiscalía, Orden de Comparecencia o una orden de aprehensión dependiendo cual sea el delito del que el fiscal ha de imputar y la gravedad del mismo.

Una vez desahoga la audiencia inicial el Juez le cuestionará al imputado si conoce sus derechos, sino los conoce, el mismo Juez se los enunciara y posteriormente la Fiscalía le efectuará la formulación de imputación que es la comunicación que la fiscalía efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

Posteriormente se le cuestionará al imputado si es su deseo declarar o reservarse, el Ministerio Público solicitará se vincule a proceso al imputado, pero antes de que inicie el Juzgador, le cuestionará al imputado sobre en qué momento desea se le resuelva su situación jurídica, puede ser en la misma audiencia en la que se le formuló imputación, en 72 horas o conforme lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de las 144 horas siguientes.

Posterior a la decisión que ha de tomar el inculpado sobre su situación jurídica, Fiscalía expondrá su solicitud de vinculación a proceso, siendo la exposición de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación que

establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y los datos de prueba que sustenten que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y la clasificación jurídica de dicho delito.

En caso de que el inculpado solicitara se resolviera dentro de las 72 o 144 horas siguientes su situación jurídica, se reanudará la audiencia inicial la cual comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado, y desahogado el mismo o los mismos, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado, una vez que se termine el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso, pudiendo vincular o no vincular a proceso.

Si vincula a proceso, el ministerio público solicitará o no de manera objetiva podrá solicitar medidas cautelares en lo que continua el proceso, y se establecerá la investigación complementaria, la cual es una secuela de la investigación inicial, donde la fiscalía, recabara más datos y medios de prueba, para acreditar la responsabilidad y la reparación del daño, asimismo la defensa ya sea por él o por medio de su investigador, recabaran datos o medios de prueba para sustentar su teoría del caso.

En la investigación complementaria la fiscalía deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.

Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que la Fiscalía, la víctima u ofendido o el imputado haya solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo.

Posterior a estar cerrada la investigación complementaria por la Fiscalía

I. Solicitar el sobreseimiento parcial o total;

II. Solicitar la suspensión del proceso, o

III. Formular acusación.

Con el escrito de acusación da inicio la siguiente etapa que es la intermedia, esta tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral.

La fase escrita es cuando se solicita la acusación dentro de los quince posteriores al cierre de investigación complementaria se citará a las partes procesales a audiencia intermedia, y se le proporcionan tres días a la víctima para que presente su escrito de coadyuvancia y después diez días a la defensa para que conteste la acusación y el escrito de coadyuvancia.

Lo siguiente es la fase oral la cual se da con la audiencia intermedia, en la que al inicio de la audiencia el fiscal realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su Defensor; acto seguido las partes deducirán cualquier incidencia. Asimismo, la Defensa promoverá las excepciones que procedan.

Desahogado lo anterior y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el Juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente, después se emitirá por parte del Juez de Control que emitió auto de apertura a juicio oral.

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, es de referir que los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

Posteriormente se desahogará la audiencia de debate en la que inicialmente se cuestionará a las partes si tienen alguna incidencia y posterior las partes emitirán su alegato de apertura, donde las partes se comprometen ante el Tribunal de juicio

Oral lo que han de demostrar en Juicio y después se efectuará un cronograma para el desahogo de los medios de prueba y posterior al haberse desahogado los medios de prueba, se debe de emitir el alegato de clausura y el Juzgador deberá de emitir sentencia dentro de los 5 días siguientes, lo cual concluye las etapas del sistema penal acusatorio.

1.5. Dónde y cómo se desarrolla la investigación en el Sistema Penal Acusatorio.

La investigación es la base de la acusación de la fiscalía y la base de la teoría del caso de la defensa, por cual es tan primordial, porque para los juristas y concedores en derecho, en el actual sistema a diferencia del sistema inquisitorio, que no solo dependemos de nuestra destreza, de nuestras técnicas de litigación, sino que existe una arista poco explorado en el anterior sistema, siendo la investigación, algo que a lo mejor parecerá desproporcionado ya que antes solo quien hacia labor investigativa era el Ministerio Público y que la misma era muy deficiente, ya que antes el Ministerio Público se confiaba de su fe pública, efectuado supuestos actos de investigación, sobre técnicas rudimentarias como era la tortura, presionando testigos y obteniendo confesiones forzadas, lo anterior lo menciono con la experiencia profesional del suscrito, pero con los cambios al sistema al sistema acusatorio oral, se abrió una puerta que es la investigación, máxime que bajo el principio de contradicción y de igualdad entre partes procesales, cada quien puede llevar agua a su molino, uno tratando de construir, siendo la Fiscalía y otro construyendo algo nuevo o destruyendo lo creado por la Fiscalía dependiendo del trato que le ha de dar al caso encomendado siendo la defensa.

Enunciado lo anterior como forma de antecedente y resaltando la importancia de la investigación para las partes, lo primero es conocer donde se da la investigación, como se refirió en el anterior capítulo la investigación se da en una sola etapa la conocida como etapa de investigación, la cual se subdivide en dos sub-etapas, la investigación inicial e investigación complementaria, divididas por una audiencia denominada inicial, de lo cual ya quedaron establecidos los tiempos de cómo se efectúa.

Ahora dentro de la investigación ya vimos donde inicia y el tiempo que dura la mismas, ahora en segundo término se describirá el cómo se realiza de manera legal, es de enunciar que el Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

También cada acto investigativo se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido, en dado caso que no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital, pero si esto no fuera posible se dejara asentado el motivo u oposición de hacerlo.

El registro de cada actuación de investigación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Es de mencionar que bajo el principio de igualdad y contradicción, la defensa debe de cumplir con los mismos requerimientos al efectuar actos de investigación, ya que las reglas que establece el procedimiento penal y la Constitución es para todas las partes procesales.

Existen diversos actos de investigación reglamentado por la ley procesal estando divididos de la manera siguiente:

Los que no requieren autorización previa del Juez de control:

- I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- III. La inspección de personas;
- IV. La revisión corporal;
- V. La inspección de vehículos;

- VI. El levantamiento e identificación de cadáver;
- VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;
- VIII. El reconocimiento de personas;
- IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador, y
- X. La entrevista de testigos;
- XI. Informes periciales
- XII. Dictámenes periciales

Los que requieren autorización previa del Juez de control:

- I. La exhumación de cadáveres;
- II. Las órdenes de cateo;
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma, y
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada.

En conclusión el cambio de sistema inquisitivo a sistema acusatorio oral, se emerge de la necesidad de un cambio en el sistema de aplicación de justicia en nuestro país, derivado de ello se incentivó a la aplicación de una adecuada investigación, donde la misma es primordial para las partes procesales, ya que en la misma se sustenta la acusación y la teoría del caso de la defensa, siendo el momento procesal oportuno en la etapa de investigación, la cual se divide en dos, la investigación inicial la cual es desformalizada y en su mayoría a cargo de la fiscalía y la investigación complementaria la cual es formalizada y regulada por el

Juez de Control, la cual sienta las bases para el desahogo de la etapa intermedia y la etapa de Juicio Oral, de aquí la importancia del antecedente plasmado en el presente capítulo.

CAPITULO 2. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CRIMINALISTICA

2.1 Concepto de Criminalística

La investigación y las técnicas que son utilizadas por parte de los peritos criminalistas tiene relevancia ya que los métodos que utilizan en la escena del delito para la recolección de indicios, elementos materiales o evidencia probatoria, es crucial y esencial para su objetivo principal que es el esclarecimiento de la verdad, ya que puede y tiene una determinante trascendencia en juicio, ya que puede o beneficiar o perjudicar la mala praxis de la investigación del perito o bien puede beneficiar o perjudicar a la víctima.

El trabajo pericial dentro de nuestro nuevo Sistema Penal, da inicio con un planteamiento del problema, siendo este lo que impele al perito investigador buscar una solución, es decir, la búsqueda racional a partir de vestigios, además de los procedimientos científicos o artísticos aplicados, mismos que son los que ayuda a la autoridad competente, con el fin de dirimir los problemas planteados, dando así el nombre de la criminalística de una manera genérica.

Desde tiempos inmemorables el afán de concluir y demostrar la muerte, se han llegado a incluir ciencias al estudio de la misma; llegando así a su máxima expresión llamada Criminalística. La importancia de la ciencia Criminalística, radica en el hecho de contribuir al esclarecimiento de la verdad en la investigación del delito. Esta calidad de Criminalística hace de ella un instrumento valioso e inobjetable de cuantos la utilizan, por lo que no debemos descuidar los progresos tecnológicos y avances de los conocimientos sobre la materia.

Se puede definir como la disciplina que, en auxilio de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar la justicia, emplea los conocimientos, técnicas y métodos de investigación de las ciencias naturales en el examen de la

evidencia encontrada en una escena de un posible acto delictuoso a fin de reconstruir e identificar sus posibles autores.

Como bien lo dice el Doctor Rafael Moreno González “La criminalística es la disciplina que explica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de terminar, en auxilio de los órganos encargados de administrar la justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar su intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.

Por otra parte J. A. Gisbert Calabuig es claro y preciso “La criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecer, en los casos más favorables la identidad criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo”.

El Doctor Rodríguez Manzanera define a la criminalística así “es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de este”.

El Capitán Juventino Montiel Sosa nos define la criminalística “como una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, y el o a los presuntos responsables aportando pruebas a los órganos que procuran y administran justicia”.

También en un sentido muy amplio el doctor venezolano Dimas Oliveros Sifontes define la criminalística como el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio material del crimen para llegar a su prueba.

En estos días como bien sabemos la problemática de la inseguridad que ha aumentado significativamente tanto en México como en nuestro estado de Guanajuato, preocupando de una manera preponderantemente a toda la ciudadanía, que exige soluciones eficaces, inmediatas y rápidas; en cuanto a la respuesta por parte de nuestro sistema de justicia penal y de quienes lo operan, ha

sido hasta el momento insatisfactoria ante la comisión de un delito, nos encontramos frente a una impunidad de quienes cometen actividades delictivas.

Nuestra sociedad exige que nuestros juzgadores ejerzan su cometido de una manera responsable y justa, pues están investidos de conocimiento que los llevan al conocimiento de la verdad con el apoyo técnico de los peritos especialistas aplicando sus métodos y la ciencia de una manera cronológica en la comisión de una actividad ilícita la cual nuestras leyes tipifican como delito.

En sí, la Criminalística, como bien lo refieren estos autores, es una ciencia fáctica ósea, que se ocupan de estudiar los hechos delictivos con la ayuda de diferentes técnicas y procedimientos, que juntas tienen impacto trascendental en el sistema Judicial Penal, siendo estas, las mismas disciplinas que auxilian al Derecho Penal y de nuestro nuevo sistema, ya que gracias a la metodología que utilizan en la investigación de un hecho delictivo, se puedan encontrar indicios o evidencia científica que ayuden al esclarecimiento de la verdad y poder sustentar quien o quienes fueron los sujetos activos de la comisión del delito. Como bien lo dijo el Doctor Hanns Gross “La criminalística, investiga, descubre y verifica de manera material y científica la forma o manera del hecho”.

La criminalística de campo, la balística forense, Documentoscopia, explosivos e incendios, fotografía forense, hechos de tránsito terrestre, sistemas de identificación, técnicas forenses de laboratorio (química, física y biología), medicina legal, dactiloscopia, sistemas de identificación, son aquellas disciplinas científicas ayudan al momento de la exploración del área del hecho presuntamente delictivo, al descubrimiento de evidencia física mediante las diferentes técnicas y procedimientos, como pueden ser la reconstrucción de los hechos, levantamiento de indicios, como ya lo mencione para poder llevar a la verdad de un hecho o acontecimiento.

Finalmente sabemos que la Criminalística tiene sus actividades investigativas cualitativas y cuantitativas son importantes y necesarias como apoyo a quien brinda lo que dispone nuestra Carta Magna en su artículo 21, como coadyuvante de la

norma jurídica encargada del estudio de evidencias físicas para llegar al descubrimiento y verificación científica del delito tanto como quien lo comete.

2.2 Principios de la Criminalística

Como bien sabemos que la criminalística es una disciplina que aplica la ciencia para el estudio e investigación de presuntos hechos delictivos mismo que ayuda a los órganos que imparten justicia así como su administración; concedores de esta, cito magistrados, jueces, abogados, agentes de ministerio público, policías, peritos son quienes tienen la responsabilidad y sobre todo en materia penal dada su complejidad y objetivo.

Esta investigación criminalística va encaminada al estudio científico de los indicios así como la evidencia material, que son los que nos darán y llevarán al resultado que se quiere que es el conocimiento más allegado a la verdad, porque considero que en la investigación de un probable hecho delictivo, no podremos saber la verdad absoluta y real de cómo se realizó como tal, pero sí creo que se puede llegar a una verdad y esclarecimiento de cómo ocurrieron los hechos, se puede reconstruir una escena de un probable hecho, sí, mediante las técnicas de investigación, con ayuda de la metodología ciencias, indicios, evidencia material, con la tecnología, a través de del estudio y análisis del mismo, así como la identificación de sujeto pasivo y activo, además de su grado de participación e intervención del activo de la conducta que se investiga, se establece las maniobras producidas o mecanizadas, siendo todas las anteriores las que aportan pruebas materiales y periciales a los órganos especializados en administrar e impartir la justicia.

Por otro lado, tenemos conocimiento que el Capital Juventino Montiel Sosa nos da la definición de la criminalística, donde nos especifica que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso con apoyo de los principios perfectamente estructurados siendo estos los siguientes:

- Principio de uso.

- Principio de producción.
- Principio de intercambio.
- Principio de correspondencia de características.
- Principio de reconstrucción de hechos y fenómenos.
- Principio de probabilidad.
- Principio de certeza.

Estos principios son solo el resultado de las investigaciones y estudios científicos adquiridos mediante la máxima de la experiencia en hechos delictivos y en el examen material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo como bien lo menciona el Doctor Rafael Moreno González.

Principio de uso:

Normalmente los hechos que se cometen o quienes los realizan, con frecuencia los aplican o se utilizan agentes mecánicos, biológicos, químicos relacionándolo particularmente con el agente vulnerable pudiendo ser de naturaleza mecánica (estrangulación, química (intoxicación) física (quemaduras), o biológica (enfermedades).

Principio de producción:

Este principio hace mención o se refiere al agente vulnerante que también puede ser utilizado en diferentes formas o agentes siendo mecánicos, químicos, físicos o biológicos, produciendo evidencia material que representan elementos reconstructores e identificadores.

Dando la posibilidad de reproducir la mecánica del análisis de indicios, por ejemplo en una herida producida por un cuchillo, siendo una herida punzo cortante produciendo una lesión profunda y esto nos permite saber si cuenta con uno o dos filos por los filos y marcas que produce.

Principio de intercambio:

En este principio el Criminalista francés Edmond Locart pionero de este principio, nos dice que “Siempre que dos objetos entran en contacto transmiten parte del material que incorporan al otro objeto”, haciendo la observación en su obra, cito “ Il est impossible au malfaiteur d’agir avec l’intensité que suppose l’action criminelle sans laisser des traces de son passage”.

Es decir “Es imposible que un criminal actué, especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su presencia”.

Cabe mencionar que el estudioso Moreno González, señala:

“...El principio de intercambio, apuntado por E. Locard, distinguido investigador francés, señala que al cometerse un delito, se realiza un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos. Este principio se puede concretar en la siguiente sentencia pronunciada por el eminente investigador mexicano Carlos Roumagnac: no hay malhechor que no deje atrás de él alguna huella aprovechable.”

Entonces sabemos que habrá intercambio de material en el examen con la víctima y su victimario dada la naturaleza, o en relación en el lugar del hecho pudiendo existir material orgánico, o material sensible significativo, morfológico o estructural, entre ellos como pelos, saliva, sangre, en cantidades y calidades que varían en base a la violencia con que interactúen entre ellos, existiendo el intercambio de indicios.

Principio de correspondencia de características:

Dos autores nos explican en relación a este principio lo siguiente: Moreno González, dice:

“El principio de correspondencia de características nos permite reducir, siempre que encontramos una correspondencia de características, después de haber realizado un cotejo minucioso, que dos proyectiles fueron realizados por una

misma arma; que dos impresiones dactilares fueron dejadas por la misma persona; que dos huellas de pisadas fueron dejadas por la misma persona; que una huella fue producida por un determinado objeto”

Ceccaldi, citado por el estudioso Moreno González, expresa:

“...la similitud es, ante todo, de orden cualitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial: si los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa común (por ejemplo, las rayas y estrías de los proyectiles disparados por un mismo cañón).”

Este principio nos dice que cuando un agente se impacta, tiene contacto de rozamiento o comprime algún material de menor dureza dejan sus características, de esta forma es como sabemos que se dejan impresas huellas dactilares, huellas de objetos, huellas de pisadas, marcas de bala, casquillos, etc., reproduciendo la figura que impacta. Lo anterior nos da la posibilidad que mediante un estudio microscópico o macroscópico de comparativos de estos elementos con el objetivo de identificar su producción.

Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos:

Mediante el estudio de las evidencias materiales y biológicas que se encontraron en el examen de la escena del crimen nos darán los elementos necesarios para la reproducción y desarrollo del fenómeno de un caso en concreto, dándonos una idea de cómo se llevó a cabo el hecho delictuoso con el objetivo de llegar a la verdad.

Siendo este uno de los más importantes en nuestro Sistema de Justicia Penal, ya que este nos mostrará una mejor visión de la comisión de un hecho delictivo, revela la mecánica del sujeto o sujetos activos así como del pasivo, esta investigación criminalística es donde culmina y con ayuda de todas las evidencias materiales y biológicas.

Principio de probabilidad:

El autor Moreno González, quien especifica:

“el principio de probabilidad nos permite deducir, de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad, por ejemplo, de que dos proyectiles hayan sido disparados por la misma arma, o por el contrario, la muy elevada posibilidad de que así haya sido. Tratándose de la reconstrucción del fenómeno, opera el mismo criterio”

Si bien podremos llegar a la verdad, pero nunca a la verdad absoluta, de cómo se llevó a cabo un hecho delictuoso con exactitud; la reconstrucción puede tener alta, media o baja probabilidad o simplemente nula, dependiendo de los indicios o el material sensible significativo encontrado o localizado en el examen de la escena donde se llevo a cabo un hecho delictivo, puede que aunque se tengan pocos elementos para su análisis, estos puedan ser suficientes ya que su estudio puede ser 100% confiable y sean los suficientes para poder dar certeza de los hechos realizados.

Pero también puede suceder que aun teniendo una variedad de elementos a estudio, su probabilidad de certeza sea de un 70%, entonces entendemos que aunque tengamos menos indicios pero con calidad son suficientes para una alta probabilidad o puede que teniendo más elementos y de alta calidad para su estudio nos den aún más elementos a los que imparten justicia para un resultado favorable.

Principio de certeza:

Se da fin a la investigación con este principio, dado que sus resultados pueden ser cualitativos y cuantitativos en el análisis y estudio de los indicios, material sensible significativo así como los biológicos en correspondencia con el hecho o actividad delictuosa, dándonos una certeza indiscutible, puede ser favorable o puede que este mismo nos dé un resultado no confiable. Cabe mencionar que si el perito en la materia no tiene la suficiente experticia o no cuenta con los elementos necesarios puede recurrir a otros conocimientos técnicos,

bibliográficos y experiencias análogas, y teniendo autonomía decidirá sobre el desarrollo con probabilidades.

2.3 Aplicación de la Criminalística en México

El Doctor Luis Rafael Moreno González nos cuenta en su obra que en México a fines del siglo XIX y principios del XX se comenzaron a aplicar las técnicas de criminalística en la investigación de los delitos, principalmente, en la identificación de los delincuentes, por medio de la antropometría y de la dactiloscopia.

No obstante sería hasta 1971 cuando la criminalística en México iniciaría un verdadero y rápido avance, con la aplicación del método científico en el curso de la investigación y del examen analítico instrumental de los indicios, con técnicas de certeza.

Nos aporta como ejemplo que en 1931, Teodoro González Miranda introdujo en nuestro país la “prueba de la parafina” que en general detecta compuestos nitrados, para determinar si una persona había disparado o no un arma de fuego. Técnica que dejó de aplicarse en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aproximadamente en 1975; sin embargo, el Primer Seminario sobre Aspectos Científicos del Trabajo Policiaco, que celebró la Interpol en el año de 1964, expresó que: “El Seminario no consideró que la tradicional prueba de la parafina tenga algún valor, ni como evidencia para llevarla ante las cortes, ni como segura indicación para el oficial de la policía”; emitiendo la opinión de que esa prueba no debería seguirse usando.

A pesar de la recomendación de la Interpol sobre la “prueba de la parafina” esta se siguió aplicando en México durante 44 años, a pesar de su poca confiabilidad, hasta que en 1975 fue sustituida por la del “rodizonato de sodio” y la de “Harrison Gilroy”, cuyos resultados de orientación, son más confiables que la “de la parafina”.

El segundo ejemplo, es el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios Federales, expedido el 6 de julio de 1894, que establecía: “tan

luego como se haya dictado auto de formal prisión preventiva contra alguna persona, se procederá, para asegurar su identidad, a retratarla y a tomar sus medidas antropométricas conforme al procedimiento de Bertillón, cuando quede establecido este servicio”.

Este precepto legal fue ejecutado hasta septiembre de 1895, con la iniciación del gabinete antropométrico de la Cárcel de Belem, aunque le faltaba la base principal, es decir, la clasificación de las fichas signaléticas. Para reparar las deficiencias de la antropometría, el mismo Bertillón propuso el uso complementario de un útil auxiliar que denominó “retrato hablado”. De igual manera, resolvió agregar las impresiones digitales a su famosa ficha antropométrica.

El Doctor Luis Rafael Moreno González menciona a los que considera son en México, los pilares del desarrollo de la criminalística, y hace también referencia de sus aportaciones más trascendentales.

Carlos Roumagnac (1875-1937)

Precursor de la identificación criminalística de las personas. Profesor de la Escuela Científica de Policía de México, incursionó con éxito en los temas criminológicos y policíacos. Por lo que respecta a su obra Elementos de policía científica (1923), fue adoptada como texto en la escuela de la que era profesor.

Por medio de su iniciativa en 1908, se aplicó el sistema dactiloscópico del argentino Juan Vucetich en la Escuela Correccional para Mujeres Menores establecida en Coyoacán.

La mencionada escuela en 1926, se convirtió en Laboratorio de Investigación Criminal, permaneciendo como su director hasta 1933, debido a habersele imputado el hecho de haber ofendido, a través de un artículo publicado en un semanario de la capital, al Poder Ejecutivo federal. De inmediato, se hizo cargo del Laboratorio hasta su muerte ocurrida en 1941, el señor Antonio B. Quijano.

Se cita, que el antiguo Gabinete Antropométrico de la Penitenciaría del Distrito Federal se anexó al Laboratorio de Criminalística e Identificación de la Jefatura de Policía y fue cuando comenzó a formarse un archivo dactiloscópico

doble, por lo que se le denominó Gabinete Dactiloantropométrico y su principal misión consistía en identificar a todos los detenidos contra los cuales se dictara auto de formal prisión y después expedir los documentos de identificación para agregar a su expediente penal, como ordena la ley respectiva.

Benjamín A. Martínez Solís

Pilar de la criminalística mexicana, fundó el Servicio de Identificación Judicial Militar, el Servicio de Identificación Dactiloscópica de la Policía de la Ciudad de México (1920); el Laboratorio de Investigación Criminal (1926) y; el Servicio de Identificación del Ejército.

Fue socio de la International Identification Association y de la American Academy of Political and Social Science. Asimismo, presidente honorario de la Asociación Mexicana de Detectives y vicepresidente del Primer Congreso Nacional de Policía, en el cual fue laureado por aclamación como policólogo. Autor de Guía del operador dactiloscopista (1923), Dactiloscopía. Mis lecciones (1930), Jerga carcelaria, “caló” (1930).

Teodoro A. González Miranda

En 1931, introduce el procedimiento de Fernández Benítez, reconocido criminalista cubano, al igual que Israel Castellanos, autor del volumen La prueba de la parafina (1948). después conocido con el nombre “prueba de la parafina”, cuya correcta denominación debiera ser “prueba Iturrioz-Benítez”, debido a que es una modificación al procedimiento del doctor Gonzalo Iturrioz, quien tuvo la idea de usar la parafina como medio captatorio de los compuestos nitrados producto del disparo de un arma de fuego.

En 1933, en el Laboratorio de Investigación Criminal de la Ciudad de México, en presencia del profesor Benjamín A. Martínez, su director, le demuestra al señor Ayres, Sheriff de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, las bondades de la “prueba de la parafina”, trayendo como consecuencia su incorporación a los laboratorios de criminalística de la Unión Americana.

Ernesto Abreu Gómez (1914-2006)

En 1936, fundó la Oficina de Identificación Dactiloscópica de la Procuraduría General de Justicia de su estado natal (Yucatán), institución en la que desempeñó los siguientes cargos de los organismos que él fundó: jefe de la Oficina de Averiguaciones Previas, jefe de la Policía Judicial, profesor del Instituto de Capacitación, jefe del Departamento de Identificación y del Laboratorio de Criminalística. Aplicó por vez primera, en México, la informática con fines identificativos. Se le consideró en el 2000 el “Decano de la Criminalística”.

Fernando Beltrán Márquez

Investigador mexicano experto en identificación judicial y en técnica policial. Por más de tres décadas prestó sus servicios a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ocupando la mayor parte de ese tiempo la jefatura del Laboratorio de Criminalística e Identificación Judicial, formó a muchas generaciones de peritos en dactiloscopia, entre los que se destacó la profesora Arminda Reyes Martínez, autora de la obra Dactiloscopía y otras técnicas de identificación (1983).

José Gómez Robleda (1904-1988)

Médico de profesión con especialidad en psiquiatría. Junto con Alfonso Quiroz Cuarón se ocupó del estudio de la personalidad de Ramón Mercader del Río, el asesino de León Trosky, y de Gregorio Cárdenas Hernández, mejor conocido como “el estrangulador de mujeres”. Tuvo bajo su responsabilidad, en 1929, la Sección Médica y de Laboratorio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Asimismo, en 1940, presidió la Oficina de Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, revisando e innovando las técnicas aplicadas en el examen de los indicios.

Alfonso Quiroz Cuarón (1910-1978)

Máxima figura de la criminología mexicana, propugnó por la creación de laboratorios de criminalística para el examen técnico-científico de los indicios, en sus palabras: “Testigos mudos que no mienten”. Sus intereses se concentraron en el ámbito de la medicina forense, de la criminología, de la criminalística y del penitenciarismo.

Intervino, junto con los doctores Alfonso Millán y José Sol Casao, en el examen criminológico del homicida Higinio Sobera de la Flor, llamado por la prensa “el Pelón Sobera”. Igualmente, participó en la identificación y aprehensión de Alfredo Héctor Donnadieu, alias Enrico Sampietro, famoso falsificador de moneda.

Impartió durante muchos años las cátedras de Medicina forense y Criminología, en la UNAM. Fundó, en 1941, la sección de Investigaciones Especiales del Banco de México. Señaló reiteradamente la necesidad de seleccionar y capacitar a los futuros policías, y de crear el Casillero Criminal Nacional. Asimismo, que trabajaran en equipo en el lugar de los hechos el agente del ministerio público, el personal del laboratorio de criminalística, el médico forense y los agentes de la policía judicial. En resumen, fue un entusiasta y tenaz impulsor en México de la medicina forense, la criminalística, la criminología y el penitenciarismo.

Maximiliano Ruiz Castañeda (1898-1992)

Médico, académico e investigador reconocido internacionalmente. Extensamente condecorado descubrió la vacuna contra el tifus, la que se conoció como la vacuna antitífica Castañeda, utilizada durante la Segunda Guerra Mundial.

Su tesis recepcional para obtener el título de médico cirujano, titulada Estudio sobre la identificación de un individuo por una mancha de sangre (1923), es la que le posiciona sin duda alguna como uno de los precursores de la criminalística moderna. Asiste en 1991, invitado por el director general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al Laboratorio de Química, bajo la jefatura de la químico fármaco-biologa Martha Franco de Ambriz, a quien enseñó el procedimiento por él descubierto. Aunque no resolvía satisfactoriamente la cuestión, si fue un meritorio e importante paso que culminaría con la técnica del ácido desoxirribonucleico, descubierta accidentalmente por el genetista británico Alec Jeffreys (1985).

Arturo Romano Pacheco (1921-2015)

Catedrático e investigador mexicano se especializó en antropología física. Entre sus trabajos más importantes destacaron los estudios realizados a las osamentas de Pakal “el Grande”, la Reina Roja de palenque, Eusebio Francisco Kino y especialmente el hallazgo e identificación de los restos de sor Juana Inés de la Cruz. A partir de 1971 la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, obtuvo su valiosa presencia y colaboración, fundando, en 1992, el gabinete de antropología forense, primero y único en su género en la República mexicana.

También hubo otros que hicieron importantes aportaciones a las bases de la criminalística mexicana, cuyo mérito fue el haber fundado importantes departamentos de identificación judicial, con base en las enseñanzas y ejemplo de Benjamín A. Martínez y Carlos Roumagnac, ellos fueron: Luis Lugo Hernández y Luis F. Tuyu, en Yucatán (1916); Antonio Bárcenas Arroyo, en Hidalgo (1933); Rodríguez Sandoval, alumno del profesor Benjamín Martínez, en el Estado de México (1938) y Carlos D. Chavat, en Jalisco (1947), por mencionar algunos.

Cita de forma breve los momentos de mayor trascendencia de 1959 a la fecha, no sin antes hacer notar el estado que han guardado, en el paso de los años, los servicios periciales de las Procuradurías de Justicia Estatales, específicamente de los laboratorios de criminalística, que en su mayoría eran más bien departamentos de identificación judicial, con una sección de química, en donde se aplicaba “la prueba de la parafina”; es decir, no eran antes de 1971, en el sentido estricto de la palabra, laboratorios de criminalística. Por lo cual se enfoca a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que fueron punto de referencia de los avances en materia pericial.

En la década de los cincuenta la Procuraduría del Distrito y el Laboratorio de Criminalística consistía en un Archivo Dactiloscópico que había sido creado desde 1938 y en un pequeño baño habilitado como laboratorio químico, en donde sólo se practicaba la “prueba de la parafina”, y los dictámenes de química de otra índole los practicaban los peritos en laboratorios particulares o con el auxilio de sus maestros.

Existía, un gran salón que funcionaba como Dirección de Servicios Periciales, con un oficial administrativo, en donde se elaboraban los dictámenes de especialidades diversas: grafoscopía, balística, valuación, tránsito, incendios y explosiones, etcétera.

Debido a que las autoridades no le daban la debida importancia al papel que jugaba la criminalística en el curso del procedimiento penal, esta se estanca por varios años, y es hasta el año de 1971 que inicia su etapa ascendente, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al aplicar al examen de los indicios, tanto biológicos como no biológicos, métodos y técnicas analítico-instrumentales, que en gran parte eran desconocidas, así como algunas aportaciones y logros de diversa índole que se consideran el día de hoy fundamentales. y que a continuación se enlistan:

1. La técnica de Walker.
2. La técnica del rodizonato de sodio y de Harrison Gilroy.
3. La espectrofotometría de absorción atómica.
4. La cromatografía en placa fina y de gases.
5. La espectrofotometría ultravioleta-visible e infrarroja.
6. La microscopía electrónica de barrido con analizador de rayos X.
7. La espectrometría de masas.
8. El inmunoanálisis.
9. La técnica electroforética.
10. Las técnicas cristalográficas y de desarrollo de color.
11. La fotografía en color.
12. La microfotografía.
13. La identificación computarizada de la marca y tipo de las armas de fuego, mediante el examen de los casquillos y proyectiles disparados (Ibis-Drug fire).

14. El sistema computarizado de identificación (Printrak).
15. La técnica de superposición foto radiografía.
16. Técnicas odontológicas.
17. Técnicas histológicas.
18. La metodología completa para examinar sangre, semen y pelos.
19. Técnicas radiológicas de identificación.
20. Se funda el laboratorio de genética forense (1991).
21. Se establece un muestrario de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en forma de productos farmacéuticos.
22. La técnica de la fosfatasa ácida.
23. Se metodiza la presentación de casi todos los dictámenes, fundamentalmente los emitidos con motivo del tránsito de vehículos y criminalística de campo.
24. Se aplican los lineamientos de trabajo del método científico en la investigación pericial.
25. Se capacitan peritos y, en otros casos, se complementa su formación profesional.
26. Se apoya el establecimiento o desarrollo de Direcciones de Servicios Periciales en los Estados.
27. Se abren las puertas de la Dirección de Servicios Periciales al estudiantado universitario, promoviendo visitas.
28. Se establece comunicación con organismos del extranjero (FBI, Scotland Yard).
29. Se edita el boletín Indicios, con trabajos de peritos del Laboratorio de Criminalística.

30. Se envían peritos a actualizarse tanto al Southwestern Institute of Forensic Sciences en Dallas (Texas), como al Lab Criminalistic del Departamento de Policía de Houston (Texas) y a Quantico Academy del FBI.

31. Se establecieron reuniones nacionales de directores de servicios periciales.

32. Nace en 1975 la Academia Mexicana de Criminalística, inspirada en la Academia Mexicana de Ciencias Penales (1940), gracias al entusiasmo de un pequeño grupo de criminalistas de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En 1974, el Ciclo de Conferencias en cuanto a la “Metodología del Trabajo Científico”, dicho por algunos científicos de renombre y profesores e investigadores de la UNAM. Cito el doctor Ruy Pérez Tamayo desarrollando el tema “La observación científica”; el doctor Carlos Biro Rosenblueth, con “La hipótesis”; el doctor Jesús Kumate Rodríguez, “Planeación del experimento”, y el doctor Felipe Pardinás Illanes, “La demostración científica no experimental”.

Fue máximo el interés de los peritos expertos por estos temas, que nuevamente se integró al Doctor Pardinás Illanes con su tema “Metodología de la problemática criminalística”, estas pláticas o conferencias fueron editadas por la Procuraduría General de la justicia dl Distrito Federal en 1976.

Posteriormente se culminó la etapa de formación y capacitación profesional con la conferencia “El método científico en la Investigación criminalística” llevada a cabo por el Doctor Jorge A. Serrano M, profesor de la Universidad Iberoamericana.

Se contó con la colaboración de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Química de la UNAM, dada la necesidad de una capacitación especializada de los peritos siendo en 1975 cuando se llevó a cabo un curso intensivo teórico práctico de espectroscopia ultravioleta e infrarroja aplicada a la investigación criminalística, también un curso sobre la microscopia, sistemas ópticos especiales y microfotografía.

Se sabe que en 1976 se inauguró el Instituto Nacional de Ciencias Penales de enseñanza superior e investigación de ciencias penales, en donde se encuentra la obra "la Criminalística" del Doctor Sergio García Ramírez; fungiendo como director general el Doctor Celestino Porte Petit, maestro Penalista.

Pasaron catorce años (1971-1985) de intensa labor de capacitación y actualización, enfocada a una profesionalización de los peritos de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, en ese tiempo se abasteció al laboratorio de criminalística de equipo moderno que permitiría el examen técnico científico de los indicios, con resultados altamente confiables, o sea, se pasó a la época de la modernidad.

En 1985 se desploma totalmente el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a causa del sismo que azotó a la Ciudad de México, con lamentables pérdidas del personal que en ese momento estaba trabajando. Con el fin de no dejar de atender las peticiones del ministerio público, se crea la Dirección General de Servicios Periciales en una casa desocupada, en cuya cocina se establece el laboratorio de química. A pesar de tan lamentable situación, las solicitudes fueron siempre atendidas con eficacia y oportunidad. A fin de evitar el decaimiento de los peritos por la pobreza de las instalaciones, el director de Servicios Periciales hacía labor de convencimiento citando las siguientes palabras del científico inglés Gamgee: "Jamás noté que la calidad de la jaula influyera en el canto del pájaro". Efectivamente, las instalaciones las hacen los hombres, quienes, finalmente, son los responsables de su prestigio o desprestigio.

En 1992 el Laboratorio de Criminalística de los Servicios Periciales se re-inauguró, teniendo el equipo que permitía el análisis científico de los indicios y aplicando una tecnología de lo más avanzado en ese entonces. En el discurso inaugural el director expresó: que en ese día la procuración así como la administración de justicia, reiniciarían en línea ascendente, convirtiendo la criminalística como la salvación de los inocentes y el terror para los culpables.

Con el fin de cambiar a una la calidad más alta, técnico-científica de la criminalística nacional y ponerla a la altura de los países más avanzados, trajo como

resultado la modernización de los servicios periciales, así como la profesionalización de sus peritos.

En el 2011, Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República realizó una trascendente inversión con apoyo del Gobierno Federal, teniendo las instalaciones más completas y con tecnología de punta.

Se considera que la criminalística Mexicana está evolucionando hacia la modernidad. El que no desvíe su curso dependerá de que esté atenta a los logros científicos y tecnológicos que pueda aplicar en la lucha contra la criminalidad así como a la actitud científica, es decir, espíritu crítico; y a la forma de su método de investigación; toma de decisiones de los límites y trascendencia de la criminalística así como de los errores en que los peritos pueden incurrir; la capacitación y la permanente actualización, trajeron como consecuencia el nacimiento de un nuevo tipo de experto, al igual que la renovación de los procedimientos y técnicas criminalísticas.

2.4 La Criminalística y su relación la investigación de delitos.

Al relacionar la criminalística con la investigación de delitos, primero debemos de tomar en consideración con el objetivo que comparten, siendo el de la búsqueda histórica de la verdad, con lo cual desde mi punto de vista la investigación de delitos, tiene una estrecha dependencia de la Criminalística, ya que si bien existen pruebas subjetivas en la investigación de delitos como son las entrevistas, también existe una parte objetiva que es la comprobación de hechos mediante la criminalística, porque recordemos que la gente miente la ciencia no.

La Criminalística para brindar ese gran apoyo a la investigación de delitos, se apoya de distintas ciencias multidisciplinarias que sirven para descubrir la verdad, sobre la comisión de un delito y hasta de la reparación del daño, mediante métodos y técnicas científicas, comprobables y estandarizados internacionalmente.

Asimismo, la criminalística tiene una dependencia de subsistencia de la investigación de delitos, porque es el campo directo de aplicación de la criminalística

sin esta rama del derecho penal, no tendría donde aplicar esos métodos y técnicas científicas en la que se sustenta la ciencia de la criminalística.

En el estudio y para mejor comprensión debemos de establecer cual es Objetivo general de la Criminalística, el cual es el estudio y análisis de los elementos materiales probatorios efectuados en la investigación criminalística, tanto en el lugar de los hechos y en la escena del crimen como en el laboratorio, llevando a un objetivo delimitado a cinco tareas básicas e importantes que tiene relación con la investigación de delitos siendo las siguientes:

1. Demostrar de manera técnico-científica la existencia de un hecho en particular, probablemente delictivo.

2. Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, precisando los instrumentos u objetos utilizados en su ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se emplearon para realizarlo.

3. Aportar pruebas o coordinar técnicas o sistemas para identificar a la Víctima o al indiciado, en caso de existir.

4. Establecer las pruebas técnico-científicas necesarias para vincular a quienes cometieron el hecho delictivo.

5. Con el empleo de técnicas y procedimientos desarrollados por la tecnología moderna, aportar pruebas indiciarias sobre la responsabilidad de los presuntos autores.

Como quedó anteriormente definido, el objetivo de la criminalística esta relacionado con la investigación de delitos.

Asimismo, la criminalística para apoyar a la investigación de delitos debe de apoyarse de disciplinas científicas y las ciencias naturales, como lo son la física, la química y hasta de la biología, aunque eso no exime que el investigador criminalista se auxilia con las artes y oficios más comunes con el único objetivo de solucionar de manera más técnica posible, los interrogantes que surgen del proceso investigativo.

Es importante resaltar que tanto la criminalística, desde su nacimiento a través de los años, han aportado técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que la constituyen científicamente, dándole importancia intelectual y enriqueciéndola con nuevos conocimientos para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos o a lo que se conoce criminalística de campo y posteriormente en el laboratorio, por eso cuando se habla de criminalística y de la investigación de los delitos se habla de las disciplinas siguientes:

Criminalística de campo: es el trabajo de investigación forense que se desarrolla en el área física correspondiente al lugar de los hechos o al lugar del hallazgo, con finalidad de identificar los elementos materiales (indicios) utilizados o producidos en la realización de hecho que pudiera o no constituir un delito.

Documentoscopia: La documentoscopia como disciplina de la criminalística es el estudio de los documentos y de la escritura, tomando como punto de partida su estructura física, que pudiesen tener relación la investigación de delitos.

Balística forense: Balística es la ciencia que tienen por objeto el cálculo del alcance, dirección y comportamiento de los proyectiles y equipo que lo detonó, en un hecho delictivo donde intervienen armas de fuego. Tiene cuatro ramas principales: Balística interna, Balística externa, Balística de efectos y Balística identificativa o comparativa.

Balística interna: Comprende todos los fenómenos que se producen en el arma de fuego, desde cuando son accionadas sus mecanismos para producir la percusión del fulminante del cartucho, combustión de la pólvora, salida del proyectil y avance del mismo en el interior del cañón, hasta el instante en que abandona la boca de fuego del arma.

Balística externa: Estudia los aspectos que suceden desde el momento que el proyectil abandona la boca de fuego del arma, hasta que cesan sus movimientos o penetra en su blanco. Comprende la Trayectoria, energía cinética, velocidad, retardo, tiempo de vuelo, caída y rebote.

Balística de efectos: Analiza los efectos que se producen cuando el proyectil penetra en un blanco.

Balística identificativa o comparativa: Estudia e identifica los casquillos y balas buscando concordancia o disparidad con las armas de fuego que intervinientes en un hecho delictivo.

Explosivos e incendios: Esta especialidad como rama de la Criminalística se aboca a la investigación técnica de incendios y explosiones, consistente en la búsqueda de indicios sobre su origen, sus alcances destructivos, la determinación de la existencia o no de la observancia a disposiciones o medidas de seguridad preventivas antes de que se produzca el fuego o la explosión y contramedidas activas a usarse a posteriori; así como de la probabilidad de la participación dolosa en el evento.

Fotografía Forense: Es el de reproducir la totalidad de los elementos cromáticos en el examen del lugar de los hechos, la identificación de los objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo, reuniendo exactitud y nitidez.

Hechos de tránsito terrestre: En concreto un hecho de tránsito terrestre es una parte de la criminalística la cual investiga la causa o el origen utilizando una metodología científica aplicada a los, utilizando diferentes conocimientos para hacer una reconstrucción de hechos.

Informática forense: Es la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructuras tecnológicas que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos válidos dentro de la investigación de un delito.

Fonética forense: ciencia que analiza la voz o el discurso oral para descubrir al autor de un delito.

Medicina forense: La Medicina Forense, conocida también como medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial, es la rama de la medicina que tiene como objetivo ayudar al paciente en el ámbito de la justicia; también, tiene como objetivo ayudar a la justicia en su actuación ante las afectaciones al ser humano

que precisen una delimitación en el marco legal. En este último caso, actúa para mejorar la comprensión de lo que le sucede o ha sucedido al individuo, así como en su caso para la reparación del daño causado.

Lofoscopia forense: Es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las impresiones papilares completas del individuo, ya sean dactilares, palmares o plantares, y, que en su aspecto técnico encuadra los valores resultantes en una clave de clasificación, con el fin de determinar el nombre antropológico de todo ser humano, por medio de una fórmula única e individual en la investigación de delitos.

Odontología forense: Es la rama de la odontología que trata del manejo y el examen adecuado de la evidencia dental y de la valoración y la presentación de los hallazgos dentales, que puedan tener interés por parte de la justicia en investigación de delitos.

Existen más disciplinas que tienen relación con la criminalística, pero me avoque a las que considero como más común en el campo práctico de la investigación de delitos, de todo lo anterior se puede inferir que la investigación de delitos depende en demasía de la Criminalística para allegarse de la verdad de lo que sucedió de manera técnico-científica.

CAPÍTULO 3. LA INVESTIGACIÓN PARTICULAR EN MÉXICO.

3.1. La investigación Criminal

Mediante los cambios en el proceso penal con la reforma de fecha 08 de junio de 2008, no solo se realizaron modificaciones estructurales al sistema, sino que también en la forma de investigar, en la trascendencia del análisis probatorio, partiendo de la prueba técnico-científica para acreditar primero la comisión de un hecho antijurídico o delito y en segundo fortalecer con elementos creíbles de convicción para delimitar la responsabilidad penal.

De lo anterior la importancia de la investigación criminal, al reflexionar sobre cómo definir la investigación criminal, primero sería importante el identificar que

consideran los sujetos intervinientes en el proceso penal sobre lo que Investigación Criminal siendo lo siguiente:

“Cada profesional, desde su perspectiva, tiene una concepción propia, y en ocasiones desatinada, del concepto de investigación Criminal.

La mayoría coincide en afirmar que se trata de un proceso sistemático y ordenado para obtener mejores resultados en el estudio del crimen.

Es la aplicación de la Ciencia Criminalística, con sus disciplinas auxiliares, en cumplimiento de la función judicial de averiguar y establecer la verdad.

Es el procedimiento que se adelanta en la investigación, a fin de combatir la impunidad. Se funda en la disciplina de la Criminalística, apoyada en el derecho.”

De lo anterior se podría decir por parte del suscrito que defino la investigación criminal como el cúmulo de acciones, tanto de carácter práctico, como de inteligencia y lógica, que teniendo un sustento jurídico legal, se desarrollan a partir de una noticia criminal y que tiene como fin practicar las acciones correspondientes y útiles para determinar, si sucedió o no el delito, quien lo cometió, su móvil y determinar hasta su grado de responsabilidad é intencionalidad al cometer el hecho, apoyado de las ciencias forenses.

Continuando con la investigación criminal, existen diferentes tipos de investigación que complementan la investigación criminal siendo los siguientes:

A. Investigación histórica: este tipo de investigación se encarga de reconstruir el pasado, como el saber o conocer porque se cometió el hecho, si existían antecedentes para que el activo cometiera la conducta antijurídica, la cual permite al investigador evaluar, verificar, y sintetizar la información recolectada de diferentes fuentes, y obtener conclusiones.

B. Investigación experimental: Consiste en descubrir cómo son las relaciones entre las causas y efectos. Uno o más grupos experimentales se exponen a ciertos estímulos, y los resultados que se obtienen se comparan con los observados en otros grupos, llamados de control, que no están expuesto a ese

estimulo, como puede ser el consumo de psicotr6picos, que alteran la psique de las personas.

C. Investigaci3n correlacional: este tipo de investigaci3n busca determinar el grado con el que uno o varios factores est3n relacionados, por ejemplo, relaciones entre nombres, direcciones, n6meros de tel3fono, cuentas bancarias, modos de operar del activo y hasta el modo de vida del pasivo con sus h3bitos.

D. Investigaci3n de estudio del caso: Con la cual es b3sica y necesaria, al ser de car3cter orientativo para planificar la investigaci3n del asunto en general y similitudes con otros casos.

E. Investigaci3n sobre hechos delictivos: la cual se encarga de indagar los factores o motivos que hayan podido contribuir a la comisi3n de un hecho delictivo.

Características de la investigaci3n criminal, una vez que analiz3 bibliograf3a se concluye por parte del suscrito que la investigaci3n tiene ciertas caracter3sticas que son de importancia su an3lisis, siendo las siguientes:

A. Continuidad: La investigaci3n criminal es un conjunto de actividades y acciones que unidas, tienen correspondencia para lograr el esclarecimiento del hecho investigado.

B. Organizaci3n: La investigaci3n criminal es una secuencia de pasos sistematizados que, a partir de un orden l3gico y metodol3gico, le permite al 3rgano jurisdiccional, al investigador conseguir el objetivo propuesto.

C. Especialización: La investigación criminal es un trabajo metodológico de rigor técnico-científico que requiere, por un lado, el concurso de profesionales calificados en el campo de la criminalística y, por otro lado, la experiencia y astucia que el investigador necesita para realizar su labor.

D. Previsión: todo y cada una de las actividades de la investigación criminal no se puede realizar sin planificación, siempre se debe de tener pensando en las actividades a realizar, para obtener de manera acertada los resultados esperados de la investigación.

E. Actividad analítica-sintética: la investigación criminal es un actividad que requiere análisis y síntesis continuos, es decir, reducir un problema a los elementos que lo integran efectuar el análisis de esos elementos y por inducción e interferencia recomponerles e interrelacionarlos para formular conclusiones y, a partir de ellas, y por el mismo proceso de inferencia, extraer conclusiones lógicas que tengan como fundamento la realidad.

F. Explicativo causal: la investigación criminal permitirá establecer dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se cometió el delito, así como los medios empleados. Cuanto más completa es la investigación, más nos acercamos a la verdad de los hechos.

G. Metódica: La investigación criminal se respalda en el método científico al seguir un proceso, que se encuentra bajo una rigurosa planeación, lo que le permitirá al equipo de investigación reducir al margen de equivocación; el investigador criminal sabe que busca, cómo encontrarlo u adónde recurrir para confrontar o corroborar sus hipótesis planteadas en su proceso de investigación.

H. Legal: A efecto de que se pueda efectuar la investigación criminal debe de existir un cuadro normativo que permita realizar tan noble labor, siendo el siguiente tema a desarrollar, ya que recordemos que la autoridad se rige bajo el

principio de legalidad y bajo el principio de igualdad entre las partes los investigadores particulares de manera homologa se debe de regir por los mismos ordenamientos jurídicos.

3.2 Bases legales de la investigación de los delitos.

Recordemos que la autoridad bajo el principio de legalidad, solo puede realizar lo que la ley lo faculta, siendo así las cosas debe de existir como en cualquier país algo que se llama supremacía se la ley.

Qué quiere decir supremacía de la ley, pues esto quiere decir que en las leyes u ordenamientos jurídicos existen jerarquías, y dónde podemos encontrar éstas jerarquías, pues se pueden encontrar en nuestra ley suprema, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concreto en su numeral 133 el cual refiere lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Del texto antes enunciado podemos inferir que la Constitución Federal es ley Suprema no existe ordenamiento jurídico que este encima de la misma, además nos dice dicho texto de que las leyes que aplican los jueces deben de tener apego a lo establecido en dicho ordenamiento supremo.

Siendo así las cosas la investigación tiene desde mi punto de vista legal dos aristas la primera en el artículo 20 y 21 de la constitución los cuales a continuación reproduciré en cuanto a los que nos interesa, siendo de manera literal lo siguiente:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. *De los principios generales:*

I. *El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;.....*

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”*

De lo anterior podemos inferir primero que en el artículo 20, apartado A, fracción I, que se establece el objeto de la investigación criminal, siendo en primer término **el esclarecimiento de los hechos** y en segundo término investigar en cuanto a la reparación del daño ya la Constitución obliga que los daños causados por el delito se reparen de manera íntegra.

Así mismo en el primer párrafo del artículo se maneja un término muy importante para la investigación particular, siendo este el principio de contradicción, el cual faculta a la defensa a poder contradecir por cualquier medio en igualdad de condiciones a la fiscalía, con lo cual abre puerta a las defensas de contar con un investigador privado, ya que, si la Fiscalía cuenta con sus policías y peritos como auxiliares dentro de su labor investigativa, la defensa tiene el mismo derecho bajo ese principio de contradicción o como lo ha establecido la Suprema Corte como derecho de igualdad de armas de la manera siguiente:

“Este derecho es definido como la expectativa que tienen las partes que contienden en un juicio, de tener al alcance una oportunidad razonable de presentar su caso en condiciones que no las coloque en desventaja frente a su oponente, para que puedan hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva”

En cuanto lo que respecta quien tiene el monopolio de la investigación de delitos de forma inicial corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, con lo cual en pocas palabras la investigación la lleva a cabo el Ministerio Público auxiliándose de las policías, las cuales siendo este sujeto procesal el que dirige su funcionamiento, limitando hasta cierto punto la autonomía de criterio de quien ha de investigar el delito, por esa subordinación, de lo cual se puede estar a favor o en contra de que así se realice la investigación inicial del hecho delictivo, siendo mi postura a favor ya que él va sostener su caso es el Ministerio Público no el investigador, con lo cual el ministerio público debe de conocer los principios básicos de la investigación criminal y sus características.

En cuanto a la exteriorización de la misma Constitución se sustenta jurídicamente mediante la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual tiene por objeto por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Además, se nos expresa en dicho Código y es de análisis un término importante en la investigación que es el del policía, siendo los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, esto conforme a sus funciones y obligaciones señaladas en la Constitución.

También expresa que es derecho de la Víctima y del imputado solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el

Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa, siendo un caso común que en la mayoría de los casos el ministerio Público accede a dichas peticiones, pero cuando por lo general cuando hay negativa se sustenta en la utilidad y pertinencia, porque a final de cuentas quien tiene la potestad investigativa es la fiscalía.

. También es un derecho tanto del imputado como de la víctima tener acceso al registro de investigación de la Fiscalía, ya que al ser el que tiene la carga de la prueba en la acusación conforme a la constitución, con lo cual el investigador particular tiene ventaja al conocer los actos de investigación de la carpeta, y el investigador particular hasta tres días antes del desahogo de la audiencia intermedia, puede correr traslado a las partes del proceso.

Al tener la directriz de la investigación, el Ministerio Público conforme al Código Nacional le compete conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Además, la investigación que realice la fiscalía debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo, o en palabras comunes las pruebas del mismo y las de la defensa y conducida con la debido apego a ley, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso y al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión.

El Código Nacional también refiere que en la investigación existen dos tipos de actos de investigación lo que requieren autorización judicial y los que no requiere autorización judicial, como lo son los cateos, la exhumación de cadáveres y otros, pero quien tiene la facultada para solicitarlos es mismo Ministerio Público, no lo

pueden solicitarlas policías, ni investigadores privados ya que los mismos no son partes procesales, solo sujetos.

Las policías como ya lo referí actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, de los cuales en la práctica no muchas veces se respetan dichos principios, ya que en la mayoría de los casos cuando se llega a audiencia de debate y se les cuestiona los policías sobre los principios con los que realiza su actuar y no los conocen y no saben lo que significan, dichos principios, en igualdad de condiciones también son aplicables a los investigadores particulares, aplicando una interpretación de control constitucional y convencional.

Dichos policías antes mencionados, tienen obligaciones, en cuanto a lo que tiene relación con la investigación siendo las siguientes:

- El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos.
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos.
- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

En cuando a los investigadores e investigación particular, la misma se homologa a lo que se obliga al Ministerio Público y a los policías en su cumplimiento de su

labor, solo que el investigador privado está bajo la dirección de la defensa y si tiene alguna negativa en cuanto a petición de información, se la tiene que informar a la defensa para que a su vez este le solicite al Ministerio Público para que peticione dicha información, si el Ministerio Público emite la negativa al apoyo solicitado a la defensa, se tendría que pedir al juez de Control el apoyo para que requiera la información, como lo refiere la Constitución y la Convención sobre los Derechos Humanos en su artículo 8.2 inciso C. ya que se debe brindar apoyo y medios al imputado para obtención de pruebas a su favor.

3.3 Quiénes realizan la investigación de los delitos.

La investigación de los delitos corresponde de forma inicial al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, ya que legalmente quien tiene la carga de la prueba es el Ministerio Público, no la defensa, ya que el inculpado no tiene la obligación de demostrar su inocencia, pero si el Ministerio Público tiene la obligación social y legal de más allá de toda duda razonable, destruir mediante su investigación la presunción de inocencia de la que esta investido el inculpado como un derecho humano universal.

Así mismo las policías y peritos son auxiliares de la investigación del Ministerio Público, los cuales como ya se vio tienen ciertos principios en los que deben sustentarse su actuar investigativo, siendo los siguientes:

- **Legalidad:** este es el principio que obliga a las policías y peritos que su actuar debe realizarse con apego a la ley vigente que se aplique al caso en específico, dentro de su jurisdicción y no a la voluntad de los mismos, ya que para la ley está por encima de la voluntad humana.

- **Objetividad:** Es la imparcialidad y actuación sin prejuicios de los policías y peritos, ya que se debe ser un profesional, sin tomar en consideración un bando o lado, sin prejuicios, suposiciones, ya que siempre se debe estar del lado de la verdad y la razón.

- **Eficiencia:** es la asignación de recursos humanos y económicos, de los cuales los policías y peritos deben de maximizar su utilidad para el logro de sus objetivos.

- **Profesionalismo:** esta labor es profesional, donde se ocupa del desarrollo de funciones en un campo específico del saber y la sociedad, la cual exige estudios continuos mediante capacitación, visión integral y una conducta ejemplar en el desarrollo de la función.

- **Honradez:** implica la condición innata que garantiza su transparencia en el actuar, impidiendo ser vencido por las tentaciones a las que se pudiese enfrenta en su actual.

- **Respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución:** los agentes de Ministerio Público, Policías y Peritos, al autoridad deben de respetar todos aquellos humanos de las personas como les obliga el artículo 1 constitucional, ya que no se admiten pruebas que vulneren derechos humanos.

Además, el Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Continuara.....

3.4. La investigación particular en el Sistema Penal Acusatorio.

3.5. Referencias nacionales de la investigación particular en el Sistema Acusatorio.

3.6. El criminalista como parte fundamental de la investigación particular.

CAPÍTULO 4. LA INVESTIGACIÓN PARTICULAR EN OTROS PAÍSES.

4.1 Antecedentes en la investigación en otros países.

4.2 Bases jurídica de los investigadores particulares en otros países.

4.3 Análisis de la investigación particular en otros países.

4.4 conclusión del análisis de la investigación particular en otros países.

CONCLUSIONES GENERALES

Bibliografía:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Diccionario Jurídico de Pina Pina Vara

La investigación Criminal de rene González de la vega y otro editorial Porrúa.

Investigación Criminal y Criminalística de Pedro López Calvo, editorial Temis.

Policía Judicial y sistema acusatorio, de Augusto Arciniegas m. editoriales Nueva Jurídica.

MARCO CONCEPTUAL

Dentro de la presente investigación resulta importante destacar los conceptos primordiales y relacionados con los temas a desarrollar, por lo cual integramos dichos conceptos a continuación.

Abogado defensor: Se entiende como aquel profesionalista Licenciado en Derecho, que dirige las actividades de su vida laboral enfocadas en representar a una persona dentro de un litigio, específicamente en materia penal representando a la parte acusada dentro de un proceso penal, también conocido como imputado.

Acto de investigación: Cada una de las actividades o diligencias realizadas por la parte acusadora o la acusada con el objetivo de comprobar o descubrir la realidad de los hechos investigados.

Acusado: Persona, física o moral, a la cual el Ministerio Público pretende que se le juzgue penalmente por la comisión de hechos delictivos que previamente investigó.

Asesor técnico de la víctima: Profesionalista especializado en alguna o algunas de las ramas de las ciencias, técnicas, artes u oficios, que intervienen dentro de un proceso penal para la aportación de estudios y/o análisis que se realicen en relación a los hechos investigados y sustenten la teoría del caso del Ministerio público.

Audiencia Judicial: Actuación de viva voz entre las partes del proceso y ante un Juez, donde éstas exponen, solicitan, despejan y/o debaten los argumentos, peticiones y datos de pruebas que consideren necesarios para desarrollar su estrategia de litigación relativa a la etapa en la que se encuentre el proceso.

Audiencia de Juicio Oral: Actuación de viva voz entre la parte acusadora y la acusada donde cada una de éstas exponen, ante un Juez, su teoría del caso, haciendo uso de la información recabada durante la investigación y realizando preguntas a los testigos del evento, con la finalidad de que el juzgador califique la culpabilidad o no del acusado.

Cadena de custodia: Atendiendo al Manual de Cadena de Custodia emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato en el 2016, es un sistema de control y registro que se aplica al indicio o evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Carpeta de investigación: Es el cúmulo integral y físico de todos los registros, constancias, actas, datos de prueba, peritajes y documentos generados o presentados durante la etapa de investigación, así como la denuncia o querrela interpuesta ante el Agente del Ministerio Público o Fiscal que dio origen a la misma, los informes policiales, además de las audiencias celebradas ante el Juez de Control, y en suma todo lo realizado en la citada etapa procesal (Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 2014).

Ciencias Forenses: Conjunto de ciencias y disciplinas que intervienen como auxiliares teóricos y técnicos de los órganos judiciales para la resolución de conflictos.

Criminalística: Es una ciencia auxiliar del Derecho, que hace uso de los conocimientos de diversas ciencias, técnicas, artes y métodos con las cuales ayuda

al estudio de los indicios y evidencias materiales para el esclarecimiento de un hecho.

Criminología: “La ciencia empírica interdisciplinar que tiene como objeto de estudio el delito, el victimario, la víctima y el control del comportamiento social desviado y que trata de suministrar una información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente” (Rodríguez Manzanera, 1981).

Dato de investigación: El resultado o el conjunto de información obtenida mediante los actos de investigación.

Dato de prueba: “Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano Jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia, o no, de un hecho delictivo y la probable participación del imputado” (Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 2014).

Delito: Cualquier conducta, acción u omisión que va en contra de lo dispuesto en la ley, y es punible.

Derecho procesal penal: Se entiende como un conjunto de normas jurídicas, protocolos y directrices utilizadas en el desarrollo de un juicio de carácter penal.

Etapas del proceso penal acusatorio: Investigación inicial, investigación complementaria, etapa intermedia, etapa de juicio oral y etapa de ejecución de sanción.

Imputado: Es la persona, física o moral, a la cual el Ministerio Público señala como autor o participante de la comisión de un posible hecho delictivo, sobre el cual recaerá la investigación del mismo y sobre quien se hará la acusación de los hechos investigados, en una etapa más avanzada en el proceso penal (audiencia intermedia o de acusación).

Investigación: “Es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Investigación criminal: “... es el resultado unificado de los esfuerzos conjuntos en el análisis y procesamiento de la escena del crimen; exámenes y análisis forenses de laboratorio; exámenes y análisis médico-legales; y evidencia e historia colateral víctima-sospechoso, ...que tiene como meta proveer esfuerzos para la reconstrucción del lugar de los hechos y sus resultados serán usados para responder cuestionamientos legales” (Turvey & Coronado, 2017).

Investigador particular: Persona encargada de realizar actos de investigación e investigaciones en el ámbito particular.

Juez de control: Autoridad judicial ante la cual se llevan a cabo aquéllas audiencias previas a la de Juicio Oral y es la que posee las facultades de resolver controversias durante la etapa de investigación inicial, intermedia y audiencia de acusación del proceso penal acusatorio.

Medida cautelar: “Los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación del proceso” (Fix-Zamudio y Ovalle Favela (2002) citado por Contreras, José 2015).

Medio de prueba: “Son toda la fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos” (Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 2014).

Método: Es el procedimiento seguido en las ciencias para poder hallar la verdad y enseñarla.

Metodología: Se define como el conjunto de métodos utilizados y seguidos en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

Ministerio Público o Fiscal: Órgano público encargado de conocer, perseguir e investigar posibles hechos delictivos, asimismo el primero con la facultad de poder ejercer acción penal ante la autoridad judicial y quien tiene la obligación de probar dichos hechos, sin cabida a la duda, ante Juzgador en audiencia de juicio oral.

Ofendido: “La persona física o moral que resiente una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico del que es titular, como en el delito de fraude, robo o daño en propiedad ajena” (Calderón Martínez, 2015).

Peritaje: Es la opinión especializada sobre un determinado fenómeno, basada en estudios técnicos y/o científicos.

Perito: “Son especialistas en determinadas ciencias, artes o técnicas, quienes previo examen de una persona, un lugar, una cosa, un mecanismo, los efectos de un hecho, un cadáver, restos humanos, incluidos fetos y osamentas, emiten una opinión técnica, denominada dictamen, peritaje o peritación, expresando en puntos concretos y fundado en razonamientos científicos o técnicos”. Nieto (2011) citado por Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (2014).

Policía investigadora: Aquellos órganos con las funciones y facultades de realizar investigación en campo de manera profesional, técnica y científica, ya sea por iniciativa propia o por orden del fiscal (Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 2014).

Proceso: “Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial” (RAE, 2018).

Proceso penal: “Aquel cúmulo de normas procedimentales que determinan la manera en que se juzgará a una persona por atribuírsele la comisión de un ilícito” (Calderón Martínez, 2015).

Prueba: “A todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de Enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos

materia de la acusación” (Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 2014).

Sistema de Justicia Penal: Aquel sistema, basado en un conjunto de normas jurídicas públicas, que tiene como finalidad definir los delitos, investigar y verificar si un hecho constituye o no un delito, así como señalar las penas aplicables; pero sin implicar que puedan emplearse cualquier tipo de medios para obtener, a toda costa, el conocimiento de esa realidad del hecho (Calderón Martínez, 2015).

Sistema Penal Acusatorio: “Se basa en la necesaria existencia de una parte acusadora que ejerce la acción penal, distinta e independiente del Juez. A su vez admite y presupone el derecho de defensa y la existencia de un órgano judicial independiente e imparcial, asimismo este sistema rige plenamente el juicio oral” (Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 2014).

Técnica: Es el conjunto de procedimientos y recursos utilizados por una ciencia o un arte.

Teoría del delito: “Es el conjunto de lineamientos sistematizados que determinan la integración o la desintegración de una conducta que es considerada como delito por la norma penal” (Calderón Martínez, 2015).

Víctima: “Todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena” (Rodríguez Manzanera, 2012).

Victimario: Término utilizado para identificar a una persona que ha cometido un delito.

